



Sareen sarea

Tercer Sector Social de Euskadi

10 Claves de la Ley del
Tercer Sector Social
de Euskadi

Colabora

EUSKO JAURLARITZA

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA



GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES

La Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi es la primera ley del Estado sobre el Tercer Sector Social y constituye un **hito fundamental para nuestro sector**.

En primer lugar, porque al hablar del Tercer Sector Social (TSS), podemos partir ya de una definición jurídicamente reconocida, que nos define en positivo, engloba a todo el sector y nos permite comunicar **quiénes somos** y saber **cuántos somos**.

Así, **el Tercer Sector Social de Euskadi** somos las organizaciones:

- De **iniciativa social**: de acción voluntaria, que formamos parte de la sociedad civil y surgimos de ella y para ella, privadas, no lucrativas y participativas.
- De **intervención social**: que desarrollamos nuestra actividad en el ámbito de los servicios sociales, la promoción del acceso al empleo, los espacios de interacción entre ámbitos o sistemas como el socio-sanitario, socio-laboral..., etc. y la cooperación al desarrollo.
- **Con sede y actividad en Euskadi**.
- Cuyo fin principal es **promover la inclusión social, la cooperación al desarrollo y el ejercicio efectivo de los derechos** de personas, familias, grupos, colectivos o comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia.

1

Reconocimiento jurídico del TSS de Euskadi.



Al hablar del TSSE podemos partir ya de una **definición jurídicamente reconocida, que engloba a todas las organizaciones** del sector, a la que pueden referirse análisis, propuestas, políticas, censos..., etc. **y que nos ayuda a reforzar nuestra identidad y a comunicar quiénes somos, cuántos somos y qué aportamos** a la sociedad (nuestra contribución diferencial).

2

Definición del TSS en positivo como organizaciones de iniciativa e intervención social.



En lugar de definirnos como organizaciones NO lucrativas por comparación con las empresas (sector privado lucrativo), o NO gubernamentales por comparación con el sector público, la ley **nos define en positivo a partir de 3 aspectos fundamentales:** **a)** nuestro fin principal, promover la inclusión social, la cooperación al desarrollo y el ejercicio efectivo de los derechos (artículo 2); **b)** nuestras características como organizaciones de iniciativa social (artículo 3); **c)** y el tipo de actividades que nos caracterizan, es decir, las actividades de intervención social (artículo 4).

Si nuestro fin principal y las actividades que nos caracterizan tienen que ver con nuestra misión, el segundo aspecto se refiere a **cinco características fundamentales que nos definen y diferencian de otros sectores** como: **a)** nuestra **base social**, conformada total o parcialmente por **voluntariado**; **b)** nuestro **vínculo y compromiso permanente con el territorio y las personas** a cuyo servicio estamos (que en ocasiones son quienes han constituido y gobiernan las entidades); **c)** nuestra **autonomía** respecto a otros sectores; **d)** nuestra obligación de reinvertir cualquier beneficio en la misión (o mejor, en positivo, nuestra **orientación a la misión y el bien común** en lugar de la búsqueda de beneficios económicos); **e)** nuestras **dinámicas participativas** a la hora de tomar decisiones.

Estos cinco son elementos fundamentales de nuestra identidad que, precisamente por ello, nos plantean retos que el artículo 6 recoge al plantear prácticas a impulsar, también por las organizaciones, en relación a los principios de actuación que inspiran la ley.

3

Consolidación y extensión del principio de **diálogo civil**.



La ley dedica su capítulo segundo al diálogo civil (artículo 7), así como a la participación de las redes y organizaciones del TSSE: en órganos consultivos e iniciativas puntuales de participación de las administraciones públicas vascas (artículo 8); y en el Consejo Económico y Social Vasco (artículo 9).

En virtud del principio de diálogo civil, la ley reconoce el **derecho de las organizaciones - y de las personas, familias, colectivos y comunidades destinatarias de la intervención social a través de ellas - a participar en las políticas públicas que les conciernen en todas sus fases, incluida la fase de ejecución** (y, por tanto, en la provisión de servicios de responsabilidad pública).

Para la ley, el diálogo civil constituye un proceso formal de interlocución y colaboración entre el sector público y las organizaciones y redes del TSS, para orientar, impulsar y evaluar las políticas sociales y otras iniciativas del sector público y del TSS en el ámbito de la intervención social, que se debe traducir en iniciativas concretas a impulsar por cualquiera de las partes o en colaboración, y que debe tener también por objeto progresar en el reconocimiento y el ejercicio efectivo de los derechos por aquellas personas, familias, colectivos y comunidades que afrontan mayores dificultades para ejercerlos.

La ley extiende este principio, procedente del ámbito de la discapacidad, a todas las organizaciones del TSSE y el mandato de promover el diálogo civil a todo el sector público, a nivel ejecutivo (Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Entes locales) y legislativo (Parlamento Vasco y Juntas Generales), promoviendo órganos colegiados como las Mesas de Diálogo Civil, u otros instrumentos similares, y la adopción de otras medidas dirigidas a profundizar en la participación real y efectiva del TSS, más allá de lo consultivo, en las políticas y líneas de acción públicas relacionadas con el TSS y la intervención social.

4

Reconocimiento e impulso del **modelo mixto de cooperación público-social**.



La ley dedica su capítulo tercero, a la cooperación público-social en los sistemas de responsabilidad pública del ámbito de la intervención social planteando la cooperación (artículo 10) en: **a)** la **gestión de los sistemas y espacios de interacción** entre sistemas (se desarrolla en el artículo 11); **b)** la **provisión** (diseño, prestación, evaluación y mejora) **de servicios** (se desarrolla en el 12), particularmente cuando las organizaciones los vienen prestando (12.2) y, en cualquier caso, cuando su actividad tenga carácter singular (12.3); **c)** la **función de referente y la coordinación de caso** (se desarrolla en el 13).

Concreta así el principio de diálogo civil en el ámbito de la provisión de servicios, y consolida y extiende a todo el ámbito de la intervención social el **modelo mixto, público-privado, de provisión de servicios de responsabilidad pública**, que prevé la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, contemplando ésta además la **prevalencia de la gestión pública directa y de la gestión a través de la iniciativa social** (artículos 5 y 7, letra a de la Ley 12/2008).

5

Extensión y consolidación de **instrumentos de cooperación público-privada** ajenos al marco de la contratación pública: conciertos, convenios y acuerdos marco de colaboración.



En coherencia con el modelo mixto, la ley del Tercer Sector Social de Euskadi consolida y extiende también, a todo el ámbito de la intervención social, **el régimen de concierto (social), “diferenciado de la modalidad contractual de concierto regulada en la normativa de contratación de las administraciones públicas”** (artículos 60.1 y 61.1 de la Ley 12/2008), así como los **convenios y acuerdos marco de colaboración con organizaciones no lucrativas** (artículos 69 y 70 de la Ley 12/2008).

6

Consolidación y desarrollo de las **obligaciones de las organizaciones que cooperen o colaboren con las administraciones públicas vascas.**



La ley establece también una serie de **obligaciones, relevantes, de las organizaciones del TSSE que cooperen con las administraciones públicas vascas, en la provisión de servicios de responsabilidad pública, o colaboren en otras actividades sociales de interés general**, cuyo incumplimiento puede implicar la rescisión de dicha cooperación y colaboración (artículo 16).

Hacerlo resulta coherente con el reconocimiento del derecho de las organizaciones a participar en las políticas públicas en todas sus fases, y con el tipo de instrumentos previstos para formalizar la cooperación y la colaboración.





Elaboración de una **Estrategia de promoción del Tercer Sector Social de Euskadi** y de un **Informe anual sobre las medidas de promoción del Tercer Sector Social de Euskadi**.



La ley dedica también un capítulo completo, el cuarto, a la promoción del TSSE, contemplando, en primer lugar, el impulso de una **Estrategia de promoción del TSSE** (artículo 17) que tendrá una **vigencia de cuatro años** y será elaborada por el Gobierno Vasco, en colaboración con las organizaciones y las redes del TSSE, a través de la Mesa de Diálogo Civil de Euskadi.

La estrategia **se soportará en un diagnóstico** (libro blanco o similar), **incluirá las acciones y medidas de fomento del TSSE que el Gobierno Vasco lleve a cabo desde sus diferentes departamentos, y contemplará, al menos, los siguientes aspectos:** **a)** desarrollo de la base social y participación en las organizaciones; **b)** fortalecimiento organizativo y de la gestión; **c)** estructuración del TSSE y colaboración entre organizaciones; **d)** sostenibilidad, autonomía, transparencia y rendición de cuentas; **e)** inversiones e infraestructuras; **f)** colaboración con el sector público; **g)** colaboración con las empresas; **h)** fomento, fiscalidad y reconocimiento del TSSE.

Las **Diputaciones Forales y los Entes locales** deberán elaborar estrategias de promoción del TSS en relación con sus respectivos ámbitos geográficos de competencia que deberán, en todo caso, coordinarse con la estrategia de promoción del TSSE (artículo 18).

Además, la ley establece que el Gobierno Vasco elabore un **Informe anual, de carácter público, sobre el conjunto de medidas de promoción del TSEE, del sector público y privado** (artículo 19). Y contempla que **las administraciones públicas vascas:** **a)** impulsen la colaboración con otros agentes que lleven a cabo acciones de promoción del TSSE, con especial atención a las obras sociales de cajas de ahorros, fundaciones bancarias y otras entidades financieras (artículo 20); **b)** adopten medidas de apoyo al desarrollo de infraestructuras, la realización de inversiones, la mejora de la gestión y el impulso de la actividad económica de las organizaciones (artículo 21).

8

Impulso del **reconocimiento** del Tercer Sector Social de Euskadi y su contribución, y de la **estructuración** del sector y la colaboración entre organizaciones.



El artículo 22 de la ley plantea una **iniciativa conjunta de las organizaciones y redes del TSSE**, con apoyo del Gobierno Vasco, para dar a conocer el TSSE y su contribución a la ciudadanía en general y a los agentes sociales que incluye diversas acciones, principalmente, de comunicación.

9

Impulso de las **sinergias y complementariedad** entre sectores.



La ley, valorando positivamente la contribución diferencial de los diferentes sectores, busca la complementariedad de los mismos e impulsar las sinergias entre ellos y a tal efecto plantea (además de lo ya señalado en relación al modelo mixto de cooperación público-social): **a) evaluar el impacto** de la promoción de otros sectores **en el TSSE y considerar la contribución del TSSE** en la planificación y evaluación del despliegue de los sistemas y espacios de responsabilidad pública en el ámbito de la intervención social (artículo 23); **b) promover la colaboración entre las empresas y el TSSE** (artículo 24).

10

Creación del **Observatorio Vasco del Tercer Sector Social**.



La ley crea el **Observatorio Vasco del Tercer Sector Social** (artículo 25) **como un instrumento técnico de la Administración general de la CAPV** encargado de la recopilación, sistematización, actualización, y generación de información y conocimiento sobre el TSS, así como de su difusión, y que, entre otros aspectos, confeccionará un **informe bienal, amplio e integral, sobre el TSSE**. En el desarrollo de sus atribuciones, **el Observatorio colaborará estrechamente con las organizaciones y redes del TSS**.

ÍNDICE DE LA LEY 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi (LTSSE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Capítulo I. Disposiciones generales.

1. Objeto.
2. Organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi (TSSE).
3. Organizaciones de **iniciativa social**.
4. Actividades de **intervención social** y actividades sociales de **interés general**.
5. Censo.
6. Principios de actuación.

Capítulo II. Diálogo civil y otros instrumentos o espacios de diálogo con el sector público y otros agentes.

7. Diálogo civil.
8. Participación en **órganos consultivos de las administraciones públicas (AAPP) vascas e iniciativas puntuales** relacionadas con la orientación de su acción.
9. Participación en el **Consejo Económico y Social Vasco**.

Capítulo III. Cooperación y colaboración en la ejecución de políticas del ámbito de la intervención social.

10. Cooperación en los **sistemas de responsabilidad pública** y en los **espacios de interacción** entre sistemas.
11. Cooperación en la **gestión**.
12. Cooperación en la **provisión de servicios**.
13. Cooperación en la **función de referente** y la **coordinación de caso**.

14. **Colaboración** en otras actividades sociales de interés general.
15. **Instrumentos para formalizar la cooperación** y colaboración entre las AAPP y las organizaciones del TSSE.
16. **Obligaciones de las organizaciones** del TSEE que cooperen y colaboren con las AAPP vascas.

Capítulo IV. La promoción del Tercer Sector Social de Euskadi.

17. **Estrategia de promoción del TSSE**.
18. **Medidas de promoción de otros niveles de las AAPP vascas**.
19. **Informe sobre las medidas de promoción del TSS de Euskadi**.
20. **Apoyo y colaboración con otros agentes que llevan a cabo acciones de promoción** de las actividades de interés general de las organizaciones, ajenas a la provisión de servicios de responsabilidad pública.
21. Medidas de apoyo al desarrollo de **infraestructuras**, la realización de **inversiones**, la **mejora de la gestión** y el **impulso de la actividad económica** de las organizaciones.
22. Impulso del **reconocimiento** del TSSE y su contribución, de su **estructuración** y de la **colaboración entre organizaciones y redes**.
23. Consideración de la **contribución** del TSSE y **evaluación del impacto de otras medidas del sector público sobre el TSSE**.
24. Promoción por las AAPP vascas de la **colaboración entre las empresas y el TSS de Euskadi**.
25. **Observatorio Vasco del TSS**.